

CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste mediante el presente documento el **CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS** (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **"NEXTEL"**; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 21100177774, con domicilio en la Av. Juan de Arona No. 786, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con documento de identidad No. 08237731, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **"TMOVILES"**;

NEXTEL y **TMOVILES** serán denominados en conjunto como las partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 27 de agosto de 1999 TELE 2000 S.A. (hoy **TMOVILES**) y **NEXTEL** suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad que los abonados del servicio de telefonía móvil celular de **TMOVILES** puedan comunicarse con los abonados del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL**, y viceversa (en adelante el **"CONTRATO"**).

Del mismo modo, con fecha 17 de septiembre de 1999, ambas partes suscribieron un Primer Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Primer Addendum"). El **CONTRATO** y el Primer Addendum fueron aprobados mediante Resolución No. 068-99-GG/OSIPTEL.

- 1.2 El 26 de julio de 2005 las partes suscribieron un Segundo Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Segundo Addendum") mediante el cual se modificaron los procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos detallados en el **CONTRATO**. El Segundo Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 344-2005-GG/OSIPTEL.

- 1.3 El 14 de junio de 2007 las partes suscribieron un Tercer Addendum al **CONTRATO** (en adelante "Tercer Addendum") mediante el cual acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios de manera que esta incluya la red de

ARTURO OTORCA CAMINO
Jefe Técnico Económico
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de NEXTEL. El Tercer Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 284-2007-GG/OSIPTel de fecha 17 de julio de 2007.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las partes acuerdan incluir en el **CONTRATO** la siguiente cláusula:

"CLÁUSULA ADICIONAL: PROVISIÓN DE ENLACES PARA INTERCONEXIÓN DE LAS REDES FIJAS DE TELEFÓNICA MÓVILES Y NEXTEL

TMÓVILES y **NEXTEL** acuerdan que el tráfico cursado en los escenarios de llamadas fijo-móvil y móvil-fijo será enrutado a través de los enlaces bidireccionales que Nextel mantiene contratados a Telefónica del Perú S.A.A. actualmente en servicio. Para estos escenarios de tráfico, **TMÓVILES** deberá pagar a **NEXTEL** la parte proporcional del monto correspondiente al tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones cuyas tarifas establece o de las cuales recibe una tasa de liquidación o monto por transporte y terminación de conformidad con lo regulado por la fórmula establecida en el numeral (ii) del artículo 61-D del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobadas por Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTel."

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterados.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

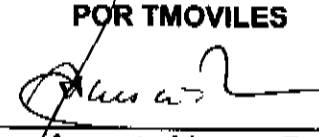
Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 15 días del mes de noviembre de 2007.

POR NEXTEL


Alfonso de Orbegoso B. Raybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

POR TMOVILES


César Augusto Linares Rosas
Gerente General
DNI 08237731

ARTURO OTIYA CAMINO
Jefe Técnico Económico
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

